
TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	2
CAPÍTULO I	2
DEFINICIONES	2
CAPITULO 2	4
GENERALIDADES	4
CUOTA DE ADMISION	4
TÍTULO II	4
CAPITULO I	4
AHORRO PERMANENTE	4
CAPITULO II	5
AHORRO A LA VISTA	5
CAPITULO III	5
AHORRO NAVIDEÑO	5
CAPITULO IV	6
AHORRO PROGRAMADO	6
CAPITULO V	6
CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO (CDAT)	6
CAPITULO VI	7
DISPOSICIONES FINALES	7

FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA, "FONDEVIAN"

REGLAMENTO DE AHORRO

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 numeral "b" de los Estatutos vigentes, establece que el presente reglamento rige a partir de 1 de julio de 2017.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se define:

BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios del asociado:

1. Cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges que dependan económicamente de estos.
3. Los hijos con discapacidad permanente.
4. Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del asociado.
5. Adicionalmente para los asociados solteros: Los padres y los hermanos que dependan económicamente del asociado.

CALAMIDAD DOMESTICA: Las pérdidas económicas o materiales inesperadas por asonadas, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio o la salud de su familia. También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo de los asociados y sus beneficiarios u otros eventos que realmente afectan su situación económica a criterio del Comité; igualmente fenómenos de orden público.

COMPAÑERO (A) PERMANENTE: Persona natural que demuestre convivencia continua con el asociado(a), de dos (2) o más años.

CUOTA PERIÓDICA: Es la cuota que debe depositar o pagar el asociado y que corresponde con el período de pago de la empresa en que labora o de la entidad pensional a la que pertenezca.

CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA: Es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con los estatutos.



CUOTAS EXTRAS: Cuotas pactadas por el asociado para ser canceladas con las primas de servicios.

DEUDA NETA: Es el saldo resultante de restar al valor de las deudas que no tienen respaldo con garantía real, el valor de los ahorros permanentes, aportes sociales y demás ahorros voluntarios del asociado.

DISCAPACIDAD PERMANENTE: Deficiencias físicas o mentales permanentes que inhabilitan al menos en un 50% para trabajar.

D.T.F.: Es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (tasas de los certificados de depósito a término) del sector financiero, calculado semanalmente por el Banco de la República (DTF).

GARANTÍA: Seguridad que se brinda al acreedor para el pago de una obligación propia o ajena.

INTERÉS DE MORA: Sanción pecuniaria, que se impone al deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un término pactado.

LEGALIZACIÓN: Presentación de documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros, en sus dos modalidades:

- **VOLUNTARIOS:** se perfecciona con la manifestación escrita, suscrita por el asociado, de que se otorgan en garantía.
- **A TERMINO:** Con la entrega de un CDAT, debidamente cedido en garantía, por parte del asociado al **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA.**

REDIMIR: Terminación de plazo estipulado.

SALARIO BÁSICO: El sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el subsidio de transporte, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

SMDLV: salario mínimo diario legal vigente. Dicho valor se aproximará al valor de mil más cercano.

SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente. Dicho valor se aproximará al valor de mil más cercano.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación, a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo acuerdo.

CAPITULO 2

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La fijación de las tasas de interés y plazos de amortización son potestad de la Junta Directiva, las cuales podrán ser modificadas por la misma junta o de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Ahorro y Crédito, el mercado y previo estudio que garantice la estabilidad económica del **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA**.

CUOTA DE ADMISION

ARTICULO 2. Valor que debe pagar el aspirante asociado por deducción de nómina en dos quincenas, este pago será realizado por única vez, correspondiente al 5% de un S.M.M.L.V. y no será reembolsable, este será invertido en.....

TÍTULO II

AHORROS

En el **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA** se tienen establecidos los siguientes tipos de Ahorro:

Ahorro Permanente
Ahorro a la Vista
Ahorro Navideño
Ahorro Programado
CDAT

CAPITULO I

AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 3. El Ahorro Permanente corresponde al setenta por ciento (70%) de la cuota periódica obligatoria que debe aportar el asociado, el treinta por ciento (30%) restante se destina como capital social del Fondo.

PARÁGRAFO 1: Este porcentaje podrá ser modificado por la Asamblea General de Asociados o Delegados de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 16 Decreto 1481 de 1989.

PARÁGRAFO 2: El asociado deberá elegir a su discreción como cuota periódica obligatoria un porcentaje entre el tres por ciento (3%) del SMMLV y el diez (10%) del salario básico o compensatorio devengado por el empleado.

ARTÍCULO 4. El Ahorro Permanente será devuelto al asociado cuando se produzca la desvinculación de éste, o en su defecto según lo establecido en el artículo 36 de los estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA.**

ARTÍCULO 5. El Ahorro Permanente será liquidado sobre saldos mínimos mensuales, capitalizable, con tasa equivalente mensual vencida.

CAPITULO II

AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 6. Ésta es una línea que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente.

ARTÍCULO 7. El Ahorro a la Vista será liquidado sobre saldos mínimos mensuales, capitalizable, con tasa equivalente mensual vencida.

ARTÍCULO 8. El Ahorro a la Vista podrá ser liquidado cada vez que el asociado lo requiera, siempre y cuando la cuantía del retiro no sea inferior a tres (3) SMDLV.

ARTÍCULO 9. El monto mínimo del ahorro a la vista es el cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.

PARAGRAFO 1: El aporte se podrá efectuar mediante descuento de nómina, consignación o transferencia a la cuenta de **FONDEVIAN**

CAPITULO III

AHORRO NAVIDEÑO

ARTICULO 10. El Ahorro Navideño estará pactado por un tiempo mínimo de dos (2) meses y máximo de once (11) meses, entre enero y noviembre de cada año, con renovación automática salvo manifestación por escrito del asociado.

ARTICULO 11. El monto mínimo del ahorro Navideño es del cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.

ARTÍCULO 12. Este ahorro será entregado entre el 1 y el 15 del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con la programación del **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA.**

En caso de que el Asociado manifieste que no desea retirar el Ahorro Navideño, se renovará y se aplicarán los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

ARTICULO 13. El Ahorro Navideño, no es redimible antes de su vencimiento, sin embargo en caso de calamidad demostrada del asociado, la Junta Directiva de FONDEVIAN podrá autorizar el reintegro del ahorro de navidad antes del tiempo pactado.

CAPITULO IV

AHORRO PROGRAMADO

GENERALIDADES.

ARTICULO 14. El Ahorro Programado es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de ahorro mediante abonos quincenales a una cuenta. El valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

ARTÍCULO 15. El plazo mínimo del Ahorro Programado será de seis (6) meses y máximo treinta y seis (36) meses. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado.

ARTÍCULO 16. El valor mínimo del Ahorro Programado será del cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.

PARÁGRAFO 1: El aporte se podrá efectuar mediante descuento de nómina, consignación o transferencia a la cuenta de **FONDEVIAN**, con su debida confirmación durante los cinco (5) días posteriores a la fecha pactada para realizar la consignación.

PARÁGRAFO 2: Al segundo atraso continuo o discontinuo, FONDEVIAN cancelará el ahorro programado.

ARTÍCULO 17. Los intereses sobre las cuentas de Ahorro Programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se capitalizarán a la cuenta.

ARTÍCULO 18. No se permitirán retiros parciales de las cuentas de Ahorro Programado.

PARAGRAFO 1: El Ahorro Programado es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de contingencia económica debidamente soportada por el ahorrador, la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA** podrá autorizar el reintegro del ahorro programado antes del tiempo pactado.

CAPITULO V

CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO (CDAT)

ARTÍCULO 19. El CDAT es una línea de ahorro a término fijo, que consiste en que el asociado deposite en una cuenta del **FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA** una cantidad de dinero por una cuantía no inferior a 1 SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente) durante un período de tiempo fijo, que no será inferior a 90 y máximo 360 días y a una tasa de interés establecida por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones del mercado financiero, recibiendo en



contraprestación un Certificado de Depósito de Ahorro a Término expedido por el Fondo de Empleados, suscrito por la Gerencia

ARTÍCULO 20. Los intereses sobre CDAT serán pagados a su vencimiento.

PARAGRAFO 1: Si el ahorrador no se presenta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del CDAT, éste se prorrogará por el mismo valor, a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga.

PARAGRAFO 2: La entrega del CDAT y sus intereses, se hará mediante transferencia bancaria a una cuenta que el asociado tenga vinculada con el Fondo.

PARAGRAFO 3: para todos los casos el asociado deberá asumir el 4x10.000 que se genere en la operación.

ARTICULO 21. Los certificados sólo tendrán titulares asociados del Fondo y como beneficiarios a los que destine el asociado.

ARTICULO 22. La Junta Directiva de **FONDEVIAN**, podrá autorizar la cancelación de un certificado antes del vencimiento, previa justificación por escrito entregada por el asociado y fotocopia del certificado. En este caso, el CDAT no generará ninguna rentabilidad.

PARAGRAFO 1: Para la cancelación de un CDAT es indispensable la presentación del título original, adjuntando copia del documento de identidad. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán los documentos exigidos.

ARTICULO 23. No se realizarán retiros parciales de los certificados.

ARTICULO 24. Si el asociado desea capitalizar los intereses, estos se adicionarán al capital en el momento de la prórroga automática.

ARTICULO 25. El titular del CDAT será responsable por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro, destrucción o pérdida del documento CDAT, **FONDEVIAN**, a su juicio, podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 26. ORIGEN DE FONDOS: Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.



ARTÍCULO 27. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Conforme a las disposiciones legales vigentes, FONDEVIAN realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 28. EN CASO DE FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado, todos los recursos que tenga a su favor les serán entregados a los beneficiarios o herederos legítimos de acuerdo a lo dispuesto por el asociado en el formulario de designación de beneficiarios conforme a la Ley.

ARTÍCULO 29. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN: **FONDEVIAN** manejará contablemente en cuenta individual cada línea de ahorro e informará a cada ahorrador de manera personal, cuando este lo solicite, el estado de sus ahorros y sus rendimientos.

Todos los ahorros son voluntarios con excepción de los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente que son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 30. TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva de **FONDEVIAN** podrá en cualquier momento modificar las tasas de interés pactadas, ya sea para aumentarlas o disminuirlas cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine o cuando las condiciones del mercado financiero sean modificadas y éstas afecten los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 31. Todos los asociados que tengan depósitos de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, aceptan el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y empezará a regir a partir del 1 de julio de 2017, y deroga las normas que le sean contrarias. La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el estatuto vigente.